

ISSN 1682-7511

# GACETA OFICIAL

**DE LA REPÚBLICA DE CUBA**

**MINISTERIO DE JUSTICIA**

**Información en este número**

Gaceta Oficial No. 11 Extraordinaria de 8 de julio de 2019

MINISTERIO

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución No. 205 de 2019 (GOC-2019-574-EX11)

# GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA LA HABANA, LUNES 8 DE JULIO DE 2019 AÑO CXVII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 11

Página 135

MINISTERIO

## FINANZAS Y PRECIOS

GOC-2019-574-EX11

### RESOLUCIÓN No. 205-2019

POR CUANTO: El Decreto No. 300 “Facultades para la aprobación de Precios y Tarifas”, de 11 de octubre de 2012, establece en su Disposición Especial Segunda que, los precios y tarifas de los productos y servicios que no están relacionados en su Anexo Único, se aprueban por el Ministro de Finanzas y Precios o por quien este delegue; y mediante la Resolución No. 38, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, de 31 de enero de 2013, se aprueban los productos y servicios cuyos precios y tarifas corresponde fijar centralmente por este Ministerio, entre estos las tarifas de transporte de pasajeros por ferrocarril.

POR CUANTO: El Ministro del Transporte ha solicitado a este Organismo, la aprobación de las tarifas a la población, en pesos cubanos (CUP), así como otros aspectos relacionados con el servicio de transportación de pasajeros por ferrocarril a largas distancias, en los nuevos coches chinos, que brinda la Unión de Ferrocarriles de Cuba, lo que se ha decidido aceptar en correspondencia con las facultades que competen a este Ministerio.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba:

### RESUELVO

PRIMERO: Establecer como tarifas en pesos cubanos (CUP), para determinar el precio a la población, por la transportación de pasajeros por ferrocarril a larga distancia, en los coches chinos, las siguientes:

Tipo de servicio	Tarifa (pasajero/ kilómetro)
Servicio no climatizado (coches con asientos reclinables y giratorios, dos baños y sistema de audio, con ventanilla y ventiladores de techo)	0.0837
Servicio especial (coches con asientos reclinables y giratorios, dos baños y sistema de audio, con aire acondicionado y televisores)	0.1088

SEGUNDO: Establecer el precio a la población, en pesos cubanos (CUP), para la transportación de pasajeros por ferrocarril a larga distancia, entre La Habana y los municipios cabeceras provinciales, en los coches chinos, según se detalla a continuación:

Municipio cabecera	Precio del servicio no climatizado	Precio del servicio especial
Matanzas	7.00	10.00
Santa Clara	20.00	30.00
Ciego de Ávila	35.00	45.00
Camagüey	45.00	60.00
Las Tunas	55.00	70.00
Holguín	60.00	80.00
Bayamo	65.00	90.00
Santiago de Cuba	70.00	95.00
Guantánamo	75.00	100.00

TERCERO: Los precios que se obtienen al aplicar al kilometraje recorrido, las tarifas establecidas en la presente Resolución, se aprueban por el Jefe de la Unión de Ferrocarriles de Cuba y se informan a este Ministerio.

Los precios se redondean aritméticamente, al peso, la terminación en centavos hasta cincuenta (0.50) se redondea al precio inmediato inferior en números enteros y la terminación en centavos igual o superior a cincuenta y uno (0.51) se redondea al precio inmediato superior en números enteros.

CUARTO: Los importes mínimos a cobrar por la transportación de pasajeros por ferrocarril a larga distancia, en los coches chinos, según el tipo de servicio, son de:

Tipo de servicio	Importe mínimo
Servicio no climatizado	5.00
Servicio especial	10.00

QUINTO: Los niños menores de 5 años, que no ocupen asiento, están exonerados del pago del pasaje; y los niños menores de 12 años, que ocupen asiento, se les aplica un descuento del cincuenta por ciento (50%) del valor del pasaje.

SEXTO: El reintegro del pasaje por causas imputables al pasajero, se calcula aplicando el por ciento (%) de descuento del valor de este, en correspondencia con el momento en que lo solicita, según se establece a continuación:

Momento de la solicitud	% de descuento
24 horas antes de la salida programada	10
1 hora después de la salida y en un plazo de hasta 15 días posteriores a la fecha programada	25

Transcurridos los plazos anteriores no procede reintegro de ningún tipo.

SÉPTIMO: En los casos que se cancela un servicio por causas imputables a la empresa, se procede de la siguiente manera:

- Se reintegra el ciento por ciento (100%) del importe del pasaje;
- Se brinda al pasajero la posibilidad de viajar en un servicio de categoría inferior, para lo cual se expide un nuevo pasaje y se reintegra la diferencia de la tarifa.

OCTAVO: Establecer como equipaje acompañante los efectos personales de los pasajeros y los de su profesión u oficio; cada pasajero puede transportar un equipaje de mano, y dos acompañantes, enmarcados en las medidas que establezca la Unión de Ferrocarriles de Cuba. Para los menores de 12 años, el equipaje acompañante se reduce a la mitad de lo permitido.

NOVENO: Las tarifas establecidas en esta norma, son aplicables solo cuando el servicio cumpla con las condiciones mencionadas en el Apartado Primero de la presente Resolución. Si disminuye la calidad del servicio, la Unión de Ferrocarriles de Cuba, procede a efectuar descuentos al precio del pasaje, en dependencia del nivel de afectación producida.

DÉCIMO: El Jefe de la Unión de Ferrocarriles de Cuba, queda encargado de establecer el procedimiento para la correlación entre la calidad del servicio y la tarifa aprobada por la presente Resolución.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

ÚNICA: La presente Resolución entra en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 6 días del mes de julio de 2019.

**Meisi Bolaños Weiss**  
Ministra de Finanzas y Precios